



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### SEÑAL GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Julio de 1914.

La borrasca que ayer apareció situada al Occidente de Escocia presenta hoy su centro en el mar del Norte y los secundarios de la península ibérica se trasladan al Mediterráneo.

El tiempo continúa lluvioso para la mitad septentrional de España, pero tiene a mejorar; los vientos por regla general soplan fuertes y moderados del cuarto cuadrante y el mar Cantábrico aparece hoy algo agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León.

Las altas presiones residen al Oeste de las Azores.

Aviso transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el mar del Norte se halla el centro borrasco principal.

Es probable que el tiempo sea lluvioso en Cantabria y Galicia con vientos del cuarto cuadrante. Poniente en el Mediterráneo.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 3 de Julio de 1914.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora:	Barómetro en m. y 50°.	Tem- pera- tura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Máxi- ma eleva- ción m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
02	704.30	17.5	72	SE.....	3=Flojo.....	►	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra, ...
4	704.75	16.6	92	Calm.....	0=Calm.....	►	Idem.	Idem mínima á la id. ....
8	705.85	18.8	75	Idem....	0=Idem.....	►	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío, ...
12	706.50	23.8	45	NNW...	2=Muy flojo.....	►	Idem.	Idem mínima junto al suelo, ...
16	706.56	24.6	39	Calm.....	0=Calm.....	►	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.37	21.4	45	N.....	1=Ventolina.....	►	Idem.	en las últimas veinticuatro horas, ...

### SUBASTAS

#### Diputación Provincial de Santander.

En cumplimiento de acuerdo de esta Diputación Provincial, de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del corriente mes, que autorizó la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro Principal de esta ciudad, propiedad de la Diputación, y según lo dispuesto por la Dirección General de Administración, el día 20 de Agosto del corriente año, á las once del mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid, en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario por la misma designado, y en Santander, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Vocal de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado y de Notario público que autorice la escritura, con objeto de proceder á la venta en pública licitación de los inmuebles de que queda hecho mérito.

El pliego de condiciones y demás documentos originales se hallan de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación Provincial de Santander, de diez á tres y todos los días laborables.

Santander, 17 de Junio de 1914.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los solares del ensanche de Maliaño y del Teatro Principal, de Santander, propiedad de esta Corporación.

1.<sup>a</sup> Para los efectos de la subasta á que se refiere este pliego, los inmuebles

se entienden divididos en cinco lotes, cuya descripción y tasación es como sigue:

	Pesetas.
1. <sup>a</sup> Un solar en el ensanche de Maliaño, de esta población, de 1.928,15 metros cuadrados de superficie, señalado en el plano con la letra K y tasado á 40 pesetas metro.....	77.126
2. <sup>a</sup> En la misma zona, el solar letra M, de 2.442 metros cuadrados, tasado á 35 pesetas metro.....	85.470
3. <sup>a</sup> En la misma zona, el solar letra R, de 2.722 metros cuadrados, tasado á 30 pesetas metro.....	81.680
4. <sup>a</sup> En la misma zona, el solar letra S, de 2.722 metros cuadrados, tasado á 25 pesetas metro.....	68.050
5. <sup>a</sup> El Teatro Principal, de esta ciudad, situado en la calle del Arcillero, de 1.353,50 metros cuadrados de superficie y tasado en doscientas cincuenta mil pesetas.....	250.000
Total.....	562.306

2.<sup>a</sup> La venta se adjudicará al postor que ofrezca mayor cantidad por cada lote; en igualdad de ofertas, al que las haga por mayor número de letas, y, en último término, se dará la preferencia por orden de presentación de los pliegos, advirtiendo que el licitador que pretenda adquirir más de un lote, expresará claramente en su proposición la cantidad que ofrece por cada uno de los que solicita.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar al pliego de proposición el resguardo de la Depositaría de fondos provinciales ó de la Caja General de Depósitos que acredite haber depositado en cualquiera de ellas el 5 por 100

del tipo de tasación del lote ó lotes á que el licitador aspire.

4.<sup>a</sup> A todo licitador que, al propio tiempo, fuera acreedor de la Diputación, se le admitirá su crédito como depósito, siempre que su cuantía baste para cubrir el tipo de fianza en la forma que determina la condición 3.<sup>a</sup> Este extremo se justificará acompañando certificación de la Contaduría de fondos provinciales que así lo acredite.

5.<sup>a</sup> Igualmente se admitirán los créditos contra esta Diputación para pago de los inmuebles enajenados, pero sobre la base de que á cada adjudicatario no podrá, en ningún caso, computarse más que el importe de su crédito directo, sin que, para tales efectos, sean admisibles las cesiones ni transferencias á otra entidad ni individuo, aunque ellos mismos sean acreedores.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel del sellado correspondiente, irán acompañadas de la cédula personal del licitador, además de los documentos que en estas condiciones se determinan, y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., provincia de ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ..., que acompaña, enterado de las condiciones para la venta de inmuebles de la Excmo. Diputación de Santander, publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la referida provincia, se compromete á adquirir en propiedad, con sujeción á las referidas condiciones, el solar letra ... (el edificio teatro), que constituye el lote número ... del pliego, por el que satisfará la suma de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra y con la mayor claridad posible). (Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> Si el licitador nro. ... es representado por otra persona, este presentará el correspondiente poder garantizado por el Letrado D. Leandro Mateo y



auxiliar necesario, un representante que, en su nombre y bajo su responsabilidad, verifique la cobranza, de diez a diecisésis de todos los días hábiles del período. Este representante estará provisto de su correspondiente nombramiento, dado por el mismo contratista y autorizado y sellado por la Diputación, que le servirá de credencial y sirviendo para con los Alcaldes de aquellas poblaciones que se exijan su identificación;

Tercero. Antes del comienzo del período voluntario de recaudación, el contratista dará cuenta por oficio a todos los Alcaldes de cada partido judicial, de la designación de la persona que le representará en sus funciones, dentro de aquel partido y trimestre, así como del local en que se instalará la oficina recaudatoria; igual acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la provincia dentro, de la primera decena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

8.<sup>a</sup> La Diputación facilitará al contratista libres talonarios con dos talones y una matriz en cada hoja que le servirán:

El primero, para recibo provisional al Ayuntamiento de la cantidad entregada.

El segundo, en el que recogerá la firma del Secretario y el sello de la Alcaldía para remitir a la Contaduría provincial, a fin de que ésta lo canje por la definitiva carta de pago al Ayuntamiento, y la matriz, que reservará como comprobante en su liquidación; en todos ellos se estampará la cantidad recibida en número y en letra clara, además de expresar debidamente el concepto del ingreso.

9.<sup>a</sup> El día 16 del segundo mes de cada trimestre, el contratista remitirá a la Diputación ó a la Comisión provincial si aquella no está reunida, los siguientes documentos:

Primero. Una relación detallada por concejos de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el período voluntario;

Segundo. Otra de los Ayuntamientos que por no haber ingresado el mínimo que señalan estas bases, están incurso en el sancionamiento;

Tercero. Una propuesta de los comisionados que hayan de ejercer los apremios pudiendo incluir en ella su propio nombre ó el de sus representantes y agentes.

10. La Comisión provincial (ó la Diputación en su caso), en la primera sesión que celebre, acordará la conformidad á lo propuesto por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al Presidente de la Corporación, quien inmediatamente extenderá y autorizará las certificaciones de desembolso y los nombramientos de Comisionados para la ejecución de los apremios.

Sólo con ocasión del período electoral ó alteración del orden público, podrá la Comisión provincial ó el Presidente demorar por más de una semana el cumplimiento de esta condición, quedando en todo caso el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar de la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza puedan irregulares.

11. Una vez autorizados los nombramientos de Comisionados, el contratista, su representante ó agentes que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, acreedor, en cuanto se refiere á notificaciones, diligencias de embargo, cobro de deudas, etc., á lo que prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando en la liquidación de deudas el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial.

12. La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista en la forma y tiempo que estime conveniente á sus intereses, así en lo que se refiere á la liquidación de fondos, como en lo que respecta á los expedientes de apremio, pudiendo incautarse de aquéllos si lo estima necesario y sus pendientes modificar la tramitación de éste cuando halle motivo que lo justifique. Para cualquiera de los dos casos es preciso el acuerdo de la Comisión provincial, que determinará la forma de llevar á cabo la intervención.

#### Obligaciones y derechos del contratista.

13. El contratista se obliga á ingresar en la Caja de fondos provinciales cuantías cantidad resarcido en los Ayuntamientos por los conceptos objeto de esta subasta, y cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el día 25 de cada mes tendrá ingresado, como mínimo, la porción siguiente:

El 25 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el contingente que corresponda á la anualidad corriente.

El 3 por 100 de la deuda que, por igual concepto, tenga cada Ayuntamiento correspondiente á ejercicios cerrados.

El 28 por 100 del cupo trimestral de cada Ayuntamiento por el arbitrio especial del ejercicio corriente.

El 5 por 100 del descubierto de cada Ayuntamiento por igual concepto en anteriores ejercicios.

14. Para remuneración del servicio de contrata se señalan los tipos siguientes como premio máximo de cobranza:

El 4 por 100 de las cantidades ingresadas por cuotas corrientes del contingente provincial.

El 6 por 100 del ingreso correspondiente á deudas del contingente de años anteriores.

El 3 por 100 de las cuotas corrientes del arbitrio especial.

El 4 por 100 de las deudas de ejercicios cerrados por el mismo concepto.

La Liquidación y pago al contratista de estos premios de cobranza, se hará por trimestres vencidos, mediante librante expedido con cargo á la consignación especial para este servicio que debe hacerse en cada presupuesto.

15. La fianza definitiva que el contratista constituirá precisamente en metálico, y en la depositaría de fondos provinciales, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 38.736 pesetas, ó sea el 10 por 100 de la cuota por contingente y arbitrio, así corrientes como atrazadas, que los Ayuntamientos deben abonar á la Diputación en cada trimestre.

Si el contratista lo prefiere, el metálico podrá ser sustituido por títulos de la Deuda del Estado, ya amortizable ya perpetua, computando aquéllos por su valor nominal y éstos al tipo de cotización; ó bien por Obligaciones del empréstito provincial por todo su valor.

En todo momento, y sea cualquiera la variación de esta cuota, la fianza debe cubrir el 10 por 100 de su total importe y, en consecuencia, el contratista la aumentará cada vez que, por cualesquier motivo, no alcance ya á cubrir la preciada proporción; en tanto este requisito no se halle cumplido, no podrá dar principio

á la cobranza del correspondiente trimestre.

16. Una vez constituida la fianza á que se refiere la condición anterior, el contratista, en plazo de tres días, se presentará en la Diputación, con el objeto de otorgar la escritura de contrato, los gastos de ésta, así como los de su primera copia, anuncios previos y honorarios devengados por los Notarios que intervengan en la subasta, será de cuenta del contratista, y su abono inmediato, requisito preciso para el comienzo de las operaciones de cobranza.

17. Para todo lo que se refiera á anuncio de recaudación, convocatoria á Ayuntamientos morosos, y en general, cuanto haga relación con la cobranza del contingente y arbitrios provinciales, el contratista podrá disponer del Boletín Oficial de la provincia, previo acuerdo con la administración del mismo, á fin de que no sufriánciamente los demás servicios del periódico.

18. Las responsabilidades en que el contratista ó sus agentes y representantes incurran, por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se comunicarán mensualmente por la Contaduría á la Comisión provincial (ó á la Diputación si ésta se hallare reunida), quien podrá imponer á aquél las correspondientes multas hasta el máximo de un 5 por 100 de la fianza, con cargo á la cual se harán efectivas inmediatamente las aludidas multas, avisando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla, á los efectos de la condición 15 de este phiego.

Las faltas graves podrán ocasionar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista, pero en tal caso, la resolución habrá de tomarse por la Diputación Provincial.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor ó mandato de la Autoridad competente.

19. Como el contrato se hace á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar indemnización ni aumento de precio alguno, aunque si podrá pedir la rescisión de contrato, con arreglo al artículo 34 de la Instrucción, en tanto considere que la Diputación faltó á lo estipulado, pero renunciando para este caso á todo fuero y privilegio corporativo ó personal y sometiéndose á los Tribunales civiles de Santander, para cualquiera cuestión que pueda darse de este contrato.

#### Transitoria.

20. Si la organización económica de las provincias sufre enalquieras legal modificación que influya ó altere las condiciones esenciales del contrato, desde luego se tendrá por rescindido éste, practicándose una liquidación con el contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por tal concepto. En este caso la Diputación tomará las medidas conducentes al servicio de sus intereses y resolverá, para lo sucesivo, lo que mejor estimare.

Santander, 6 de Junio 1914.—El Presidente, Juan Antonio G. Morante.

S—716

#### Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruc-

ción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el cementerio de Sub Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias, bajo el tipo de 200.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interezarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empieza.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultara festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresa se observarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que certifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.000 pesetas, en la Depositaría municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá comprender el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescripto en el último párrafe del artículo 12 de la anterior citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á la oficina del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sub-Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.<sup>a</sup> Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 26 de Junio de 1914.—El Alcalde constitucional, Presidente actual, P. A. del Exmo. Ayuntamiento: El Secretario actual, Ignacio Janer.

#### Pliego de condiciones facultativas y económicas.

#### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Objeto de este contrato

Artículo 1.<sup>a</sup> Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sub-Oeste de 26 grupos de columbarios modelo B, tres escaleras, sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmados y cunetas de la vía y demás obras accesorias, formando en conjunto tres arco-cuevas, dos hipogeos tipo mayor tipo A, siete hipogeos bizantinos, cuatro hipogeos egipcios, 11 tipos menores de primera clase, cuatro tumbas menores, 12 columbarios especiales y 1.502 columbarios modelo B, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.<sup>a</sup> El límite de la ejecución, en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consiga en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

##### Obras de tierra.

Art. 3.<sup>a</sup> La excavación que tenga que verificarce, tanto para excavación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrá la forma y dimensiones que se indican en el plano, á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativos subalternos que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno, á medida que se practique la excavación.

##### Obras de fábrica.

Art. 4.<sup>a</sup> Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuesto adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas en bovedillas de un grueso de rasilla y uno de ladrillo común, y entadrillado con rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de 20 centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los tipos menores tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco del país.

Los arco-cuevas serán formados por paredes de mampostería, y la bóveda de cubierta será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo, de 0,15 metros, y las divisiones horizontales será por soleras de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoco y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro, como mínimo, de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios se revestirán con mortero de cal hidráulica, y las de las sepulturas de preferencia se revistarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo, á fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 centímetros de espesor, recubriendose la parte superior de una chapa ó revoco y enlucido con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cruce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revestirá y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

##### Firma.

Art. 5.<sup>a</sup> El firme del arroyo constará de una espesa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de rececho; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó salizada comprendido entre las cunetas, y su espesor después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito será de 12 centímetros en la parte adosada á la cuneta y 30 centímetros en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 0,18 metros.

##### Ejeja general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 6.<sup>a</sup> En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenerse el contratista á estas condiciones y á las órdenes e instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, que ejercerá por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la Inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección fa-

calitativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá regirse en la ejecución de los mismos, maneras de efectuar, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiendo que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena constitución.

## CAPÍTULO II

### MATERIALES

#### Piedra.

Art. 7.<sup>o</sup> La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta antes y después de su labra de pelos, vetas, oquedades y sin esporádico ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca blanca ó biancarraxa de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no briadiza, resistente á los rigores atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obras la piedra de color azulado parduzco en caso de que al efectuar las obras de hormigón salga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará con las almazanas fuera del puesto en que haya de extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensiones máximas de seis centímetros, y deberá, después de machacada, cf. eser, á juicio de la Inspección facultativa aquella uniformidad de dimensiones que la materialización de este trabajo permita obtener cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible; además deberá hacerse cuando se emplee exenta de tierra y substancias extrañas y no contenidas en cantidad tal que pueda, en cuenta de d. la Inspección, revisitar judicialmente.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que rúna las condiciones que sirvan para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que creanque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de traer octar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al destino que se fija para tierra en el artículo 22, fijando en este caso la Inspección facultativa el emplazamiento y rebantes á los que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, si bien las gastos de cuenta del mismo, ó sea sin abono alguno por el desmonte efectuado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra recopilada sobre todo de otros trabajos del Cementerio, siempre que, á juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiere cedido á razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 2,50) el metro cúbico, cuyo importe se hará descontando al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

#### Mármol.

Art. 8.<sup>o</sup> El mármol, tanto el que debe emplearse en bloques en los títulos menores, tipo A., como en tablas para lápidas, será mármol blanco del país, de inamovible calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme; no admitiéndose el blandío, en que no salga limpio y finas las aristas ni el racío ó quebradizo que salte ó desparrille el trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, ob. riur, deposito de substancias extrañas, micticos ó cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

#### Arena.

Art. 9.<sup>o</sup> La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, arena y otros productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grueso el que determine la Inspección facultativa según su empleo.

#### Agua.

Art. 10. El agua que se empleará para la coificación de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesita para la ejecución de las obras, objeto de este contrato; si lo creyere conveniente podrá autorizar la que la Administración tiene constituida abonando la cantidad de cincuenta céntimos de pesetas (pesetas 0,50) por cada metro cúbico que consuma, cargo impuesto la que se descontará al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar por escrito al señor Jefe de Urbanización y Obras en caso de que quiera hacer uso de alguna canalización.

Cerro de cuenta del contratista los gastos de encargos, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto quedan terminadas las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni podrá indemnización alguna á la Administración municipal, ni por cualquier causa dejare de proporcionársela el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excelentísimo Ayuntamiento retiar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa á su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista, del agua necesaria para las obras indicadas.

#### Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 11. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duras, planas, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin caliches y procedentes de buenas tierras arenosas.

#### Cal.

Art. 12. Las clases de cal que podrán emplearse, serán de hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee, será gruesa y de la mejor calidad, bien cocida, molida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerita y resiente fabricación.

La cal común será de primera clase,

debiendo ser bien cocida, gruesa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala coherencia ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarla.

#### Cemento.

Art. 13. Las clases de cemento que podrán emplearse para confeción de mezclas y morteros, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento ordinario.

Los cements ó que se refiere esta condición, deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo ó substancia extraña que puedan afectar á su bondad, debiendo reunir en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que convierten en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de cualidades no inferiores al de marca Alcalá. El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadías ó de Gerona.

#### Reboco.

Art. 14. Se emplearán como reboco en la construcción del firme, derritis procedente del matabueyo ó de las crateras, y si éstas no bastaren, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arenosa que á juicio de la Inspección facultativa, no excede del resto del volumen cuando se emplee.

#### Forma y dimensiones y labra de los adoquines.

Art. 15. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de 15 centímetros de ancho, 20 ó 30 de longitud y 15 centímetros de altura ó más.

La cara superior de los adoquines se labrará con encero, con el puzón y la escoba, de modo que quede perfectamente plana y que no se presenten desapariciones en sus aristas; las demás caras, se sacarán á golpe de mano, arreglándolas con el puñal, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean siabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto y de que dichos adoquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Hierro.

Art. 16. El hierro que deba emplearse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas de deragües, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

#### Metales.

Art. 17. El metal de que se confecionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia, será el latón fino usado en el comercio. La forma y dimensiones de las piezas, se ajustarán á los modelos de las que existen colgadas en sepulturas de igual clase en el Cementerio del Sud Oeste.

**Calidad y prueba de los materiales que deben emplearse.**

Art. 18. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción á juicio de la Inspección facultativa, por lo cual el contratista quedá obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

**CAPÍTULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Mano de obra.**

Art. 19. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que resulte ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

**Operarios.**

Art. 20. El contratista tendrá constantemente en las obras, el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

**Alimentaciones y rasantes.**

Art. 21. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alimentaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

**Desmontes y terraplenes.**

Art. 22. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlo el método que crea más conveniente con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocarán los cordales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierra procedentes de los desmontes, efectuándose por tondedas de un espesor aproximado de treinta centímetros que se apisonarán y regularán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo ser las tierras exentas de piedra, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Sólo ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, ó sean los de absoluta necesidad para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos ó sepulturas, para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de treinta centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Los productos de desmontes y excavaciones, serán transportados y depositados en el antecementerio en la parte com-

prendida entre la parte descubierta del Canal de la Infanta y el muro de contención de la línea del ferrocarril, ó en cualquier parte del antecementerio ó sitio próximo del mismo, si circunstancias de momento obligaran á ello.

En el precio unitario correspondiente al desmonte, va comprendido el de la formación del terreno ó el transporte á los destinos de tierra antes indicados.

**Cimientos.**

Art. 23. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se décte de los piezas y presupuesto correspondiente, salvo el caso de que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentar, ó por cualquier otra circunstancia, estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarla.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

**Mezclas ó morteros.**

Art. 24. Las mezclas que deben efectuarse, ya sea con mortero ordinario ó con el hidráulico, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabajación del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: el de fraguado rápido y el fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones, para que la parte resulte adecuada al trabajo en que deba emplearse.

**Mampostería.**

Art. 25. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, riñando bien los huecos ó intersticios para que resulte un mejor contacto y sólido.

Los pavimentos visados se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con los demás, á fin de que resulten las juntas muy rectas. En estos pavimentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos quince centímetros como mínima dimensión en su cara vista.

**Enrocado ó rústico ó empachinado.**

Art. 26. El enrocado ó rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y elegante que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empachinado se ejecutará también con piedras escogidas, usando como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empachinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista en que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que, al colocar las piedras

que forman el enrocado ó el empachinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

**Sillería.**

Art. 27. En la fábrica de sillería, tanto en piedra de Montjuich, como de mármol, tendrán los sillares la estructura completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras, análogo al de las repujaturas de igual tipo construidas en el propio Cementerio y que se iniciará como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos, espartillados y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondientes á la sillería en piedra de Montjuich y en mármol va incluido, no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldeado, etc., en una pieza, todo lo referente á esta clase de fábricas, excepción hecha de los detalles de escultura, que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

**Hormigón hidráulico y de cemento.**

Art. 28. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media en volumen del mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la composición de este material, deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente contenida en capazos ó cestones sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpia, sin cuyo requisito no será admisible en obra.

La Inspección facultativa estará facultada para actuar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas á los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón así como también en todo lo relativo á su empleo y aplicación.

**Fábrica de ladrillo.**

Art. 29. La fábrica de ladrillo, tanto en parades, cintelos, etc., como en solejas, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas) se ejecutará con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mejorarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto, se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

**Firma del encargo.**

Art. 30. Para constituir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberle dado previamente la forma debida, de comprimido el fondo de la misma y de dejarla pulida y recorrida de nivelista.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de arista replitiendo la operación, hasta que se haya aquél pasado sobre

ada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que se crea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el reboco, hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor que también se regará, volviendo a continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente a juicio de la referida Inspección que podría obligar al contratista a continuar tanto los riegos como la compresión en el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse a que para completar la consolidación por los medios anteriores, la Oficina de Urbanización y Obras haga de nuevo comprender el firme con un rodillo de vapor si lo tuviese disponible y lo considerara necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el reboco se efectuará por el volumen resultante despues de ciliindrado.

#### *Estoques y enlucidos.*

Art. 31. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a redondo, quedando la parte bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

#### *Escultura.*

Art. 32. La escultura deberá ser bien encimada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes serán proporcionadas al contratista; dichos modelos son de peso y deberá conservarlo hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfecto de ninguna clase.

#### *Lápidas.*

Art. 33. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplastillada, presentar aristas vivas y continuas; y un buen brillo brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas serán rectos, limpios, y a medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas, y sin huellas que permitan el menor movimiento a dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los hipogeoos correspondientes.

#### *Lozas de numeración.*

Art. 34. Serán éstas de dos clases, de mármol ó de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán diez centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados y intellegibles, observando al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de col de milano.

Las lozas para la numeración de compartimento de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por 7.

Las lozas de tierra cocida barnizada serán rectangulars, de 12 centímetros de largo y siete centímetros de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

#### *Rejas de desague.*

Art. 35. Las rejas de desague estarán formadas de un marco de hierro y traviesa, ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro, la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

#### *Pruebas y comprobaciones.*

Art. 36. La inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesario todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### *Acopio e inspección de los materiales.*

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten fiables a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

###### *Medios auxiliares.*

Art. 38. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cuchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así como haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual, se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y dárles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carri-cuba de riego para ser empleada solamente en las obras de alfarizado de la vía, corriendo a cargo del contratista los gastos de caballería y conductor.

###### *Precauciones para evitar desgracias personales.*

Art. 39. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y Reglamento de Cementerios Municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicaciones a los trabajos

de que se trate, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

###### *Responsabilidad del contratista.*

Art. 40. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocurrir, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excelentísimo Ayuntamiento ó a cualquier particular a que afecten los que se ocurran en construcciones, vias, arbolados, material, útiles, etc.

###### *Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.*

Art. 41. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio, deberá ejecutarlas el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo a estas condiciones.

###### *Excepciones parciales y recepción provisional.*

Art. 42. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, recibiéndose en estas recepciones tráyectos de movimientos de tierras, grupos de nichos ó sepulturas de preferencia completamente terminados, a cuyo efecto serán reabiertas las obras por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el subalterno a quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminada la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción provisional en igual forma que las parciales, empezando desde el día que aquélla tenga lugar, a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta a su superior aprobación.

###### *Plazo de garantía.*

Art. 43. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ella prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan del aislamiento de terraplenes y mala construcción, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas partes de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excelentísimo Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de esta contrata, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

###### *Recepción definitiva.*

Art. 44. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de

garantía en igual forma y en las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

#### Condiciones generales para obras públicas.

Art. 45. Además de este pliego de condiciones regirán en este contrato, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Obligaciones generales del contratista.

Art. 46. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo quanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase la inspección facultativa.

#### Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 47. La Corporación municipal por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificárlas con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas, sin embargo se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y esculturadas, debiendo el contratista colocárlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutes, aumento, disminución y supresiones que, por circunstancias que estimare convenientes á las necesidades e intereses del Municipio, tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho á entablar reclamación alguna con tal que el importe de las alteraciones no exceda de más ó en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

#### Condiciones económicas.

#### CAPITULO V

##### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 48. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

##### Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Julio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible

una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convocue, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más modesta.

Siempre que el contratista comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Subasta.

Art. 50. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 48, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicuen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderas á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Cantidad tipo para la subasta.

Art. 51. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de docecientas mil pesetas (200.000 pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Proposiciones.

Art. 52. Las proposiciones para ser admitidas deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número que no excede de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Fianza ó depósito provisional.

Art. 53. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualesquiera será de diez mil pesetas (10.000 pesetas), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

#### Fianza definitiva.

Art. 54. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 55. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó la formalización del contrato.

#### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 56. Queda prohibida la cesión ó traspaso de los derechos que nacen del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Pago de las obras.

Art. 57. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del Presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catópor por ciento (14 por 100) de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acto de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

#### Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 58. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía Urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25 pesetas) por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.



Una finca rústica en este término, llamada Perdigó, de cabida 0,02 jornal; linda: N. río, camino de Miravet; Sur, Francisco Fornet B'ach; Este, Juan Doménech Ferré y Oeste, camino de Bot.

Herederos de Manuel Hostau Ferré:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 0,27 jornal; linda: Norte, Cerrera; Sur y Este, Miguel Hostau Ferré y Oeste, Tomás Puey Fornet.

Marián Moreso Altadill:

Una finca rústica en este término, llamada Coma del Benet, de cabida 0,69 jornal; linda: Norte, término de Corbera; Sur, Viuda de Tomás Fornet Matx; Este, Benito Papacait Ciria, y Oeste, Jaime Altadill.

José Quirós Oorient:

Una finca rústica en este término, llamada Font calda.

Pedro Querol Rebollé:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 0,51 jornal; linda: Norte, Vicente Berenguer Busom; Sur y Este, Domingo Berenguer Tarragó, y Oeste, Viuda de Carlos Busom.

Mariáno Roda Rebollé:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida un jornal; linda: al Norte, Nicomedes Royo Tubies; Sur y Oeste, Pasqual Font Lluis, y Este, Miguel Sabaté Estruel.

Jaimé Saun Altadill:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 1,34 jornales; linda: Norte y Oeste, Pasqual Altadill Sastre; Sur, Mariano Aubà Jardí; Este, Pedro Aubà Folqué.

Herederos de León Solé Camisón:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida 0,39 jornal; linda: Norte y Este, Joaquín Vandellós Rius; Sur y Oeste, Manuel Camisón Estruel.

Viuda de Francisco Solé Meliñ:

Una finca rústica en este término, llamada Más, de cabida 1,07 jornales; linda: Norte y Oeste, con Miguel Navarro Valle; Sur y Este, Francisco Artigues Menut.

Bernardo Solé Ripoll:

Una finca rústica en este término, llamada Serra de cabida 1,32 jornales; linda: Norte y Oeste, José Font Saun; Este y Sur, carretera y cuadrilla.

José Quirós Salvadó:

Una finca rústica en este término, llamada Regat, de cabida 1,24 jornales; linda: Norte, Vicente Ferrer Celma; Sur, Ramón Tous Rovira; Este, término de Vilalba, y Oeste, Cirilo Franquet Beltrán.

Pascual Sunés Ruano:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 2,61 jornales; linda: Norte, término de Vilalba; Sur, camino de Vilalba; Este, Ramón Artiaga Busom, y Oeste, Pablo Borrás Folqué.

Vicente Vidal Gomà:

Una finca rústica en este término, llamada Serra, de cabida 1,32 jornales.

Juan Vidal Estruel:

Una finca rústica en este término, llamada Guardiola, de cabida 0,16 jornal; linda: Norte, con cuadrilla; Sur y Oeste, con Viuda de Juan Esteban Amades, y Este, Viuda de Carlos Ferrés Serres.

Sebastián Vives Quinalor:

Una finca rústica en este término, llamada Piana, de cabida 0,58 jornal; linda: Norte, Rafael Tomás Arbones; Sur, Juan Muñoz Liombart; Este, José Moret Alvaro, y Oeste, Bautista Micola Amerón.

Ahí, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicóse y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor

Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que curie los efectos oportunos.

Gandesa, á 26 de Mayo de 1914.—El Agente, Manuel Birri. P—2373

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Águilas (Murcia).

D. Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Águilas (Murcia).

Por el presente, oíto, llamo y emplazé á Francisco Sánchez Pérez, hijo de Juan y Isabel, de cuarenta y tres años de edad, casado con Francisca Collado Román, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se apartó hace veinte años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, á fin de relativos al servicio militar de su hijo, Juan Sánchez Collado.

Águilas, 6 de Junio de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Muñoz. M—2386

### Alcaldía Constitucional de Maestrazgo.

D. Higinio de los Ríos Urbano, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente, del Ilustísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Recrutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Recrutmiento, y de las Reales Ordónes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1915, así como aquéllos que estando sujetos á revisión necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, ó ratificar, fundadas en la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán interesar de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó por comparecencias, se inicie el expediente de ausencia que determina las citadas disposiciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renunciado el derecho que pueda sisir irler.

Benes, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914.—El primer Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente, Higinio de los Ríos Urbano. M—2389

### Alcaldía Constitucional de Carrascalajejo.

No habiendo comparecido ante la Excelecitísima Comisión Mixta de Recrutamiento de esta provincia de Cáceres, el día 27 de Abril último, á la celebración del juicio de revisiones, el mozo Pedro Mouja Villa, hijo de Juan y de Catalina, número 19 del sorteo correspondiente al Reemplazo del año actual, que fué declarado excluido temporalmente del contingente por defecto físico, y cuyo paradero se ignora, por el presente edicto se le cita, dando cumplimiento á una orden de la Superioridad, de presentación in-

mediata ante esta Alcaldía, para que acompañado de comisionado, pueda verificar su presentación ante la Comisión Mixta expresada, en término de ocho días, á sufrir la revisión prevenida, advirtiéndole que de no hacerlo lo hará al perjuicio á que haya lugar.

Carrascalajejo (Cáceres), 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1914.—El Alcalde-Habilitado, Enseñio G. M—2390

### Alcaldía Constitucional de Fuente del Maestre.

D. Manuel Bacas Lavado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para la autencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres, hermanos ó abuelos de los mozos que en el próximo alistamiento le sañieren causas de las determinadas en el artículo 89 de la ley de Recrutamiento y Reemplazo del Ejército, de 13 de Febrero de 1912, para ser exceptuados del servicio en filas, es indispensable justificar estas circunstancias, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados, se les advierte presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal para instruir el oportuno expediente.

Fuente del Maestre, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914.—Manuel Bacas. M—2392

### Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Luis de Francisco Cifuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se advierte á los mozos que deben ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesitan acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, acudan á esta Alcaldía durante el presente mes para iniciar el expediente á que se refiere el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Quintos.

Getafe, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1914.—Luis de Francisco. M—2395

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 744.937 y 744.985 y el intransmisible número 60.988, expedido por este establecimiento en 12 de Diciembre de 1913, á favor de D. Constanza de Isusi y Lvnázuri, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 29 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primarios y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1914.—El Vice-secretario, O. Blasco Recio. X—1484



Gastos de Administración:	Pesetas.		Pesetas.	Derechos de polizas:	Pesetas.
Gastos de producción.....	96.846,93		Amortizaciones:.....		2.469,00
Idem generales..	143.879,09		Todo amortizado.....	>	
Comisiones de cobro.....	164.345,80		Saldo acreedor (beneficio) .....	160.273,98	
Contribuciones e impuestos....	10.686,64				
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	> 355.758,46				
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:					
Reserva de riesgos sobre primas en curso..	64.806,63		HABER		
Idem para eventuales sobre primas atrasadas....	50.000,60		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Idem para comisiones sobre primas atrasadas.....	7.600,00		Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	55.895,05	
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros....	205.913,00	327.819,68	Idem para eventuales sobre primas atrasadas.....	71.800,00	
Fluctuación de valores:			Idem para comisiones sobre primas atrasadas.....	7.700,00	
Quebranto en los mismos según cotización en 31 de Diciembre de 1913.....	2.883,72		Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros....	235.049,15	370.444,20
			Primas del ejercicio, netas de anualizaciones y retornos... Producto de los fondos invertidos:		995.494,45
			Intereses por los fondos depositados en los Bancos.....	684,25	
			Cupones de los valores en cartera.....	21.845,90	22.530,15

**Intervención de Hacienda  
de la provincia de Tarragona,**

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito señalado con los números 7 de entraí y 5.905 de registro de inscripción, importante 142,50 pesetas, expedido por la suscrita de la Caja General de Depósitos en esta provincia, con fecha 17 de Junio de 1912, á nombre de D. Juan Masdéu Vall, para responder de los gastos de demarcación de la mina «Demasia-Concepción», sita en término de Bellmunt y á disposición del señor Gobernador civil, se previene á la persona en cuyo poder obrar, la presente en este oficina, advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado y se anulará el primitivo, quedando la Caja General de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Tarragona, 19 de Febrero de 1914.—El Interventor, P. I., César Arribas.

X—1490

**PHOENIX ASSURANCE COMPANY, LIMITED**

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el año que finaliza el 31 de Diciembre de 1913.**

	L. s. d.		L. s. d.
Saldo de la cuenta del año anterior.....	285.718. 6. 7	Dividendo final para 1912 (menos impuestos)....	89.592. 8. 1
Intereses, dividendos y rentas:		Idem interino para 1913 (idem).....	69.682.19. 7
De la cuenta de Incendios.....	64.999. 0.11	Intereses sobre obligaciones (idem).....	48.136. 2. 4
Idem de Accidentes.....	3.041. 9. 9		
Idem de Marítimos.....	18.297. 0. 2		
No llevado á otras cuentas. £ 74.686. 7. 0		Impuestos de utilidades sobre los beneficios....	207.411.10. 0
Menos impuestos	3.639.16. 8	Malas deudas.....	8.303. 7. 2
	71.046.10. 4	Depreciación de los capitales invertidos.....	589. 6. 0
Ganancias transferidas:	156.784. 1. 2	Cuenta de edificios para oficinas.....	91.748.14. 9
De la cuenta de Incendios.....	127.537.10. 8	Saldo á cuenta nueva.....	10.000. 0. 0
Idem de Accidentes.....	11.052.13. 3		283.303.16. 3
Idem de Marítimos.....	20.000. 0. 0		
Derechos.....	164. 2. 6		
£.....	601.356.14. 2		

## Balance general al 31 de Diciembre de 1913.

PASIVO	E. s. d.	ACTIVO	E. s. d.
Capital (suscripto totalmente, £ 3.210.650):		Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.....	454.648. 6.10
En 309.755 Acciones de £ 10 (pagadas £ 1)..... £ 309.755		Préstamos sobre intereses de Vida.....	102.828. 6. 2
En 113.100 Acciones de £ 1, totalmente pagadas (Acciones «Pelican»)..... 113.100	422.885. 0. 0	Idem sobre reversiones.....	32.182.18. 3
Fondos de seguros de Incendios.....	1.850.030. 0. 0	Idem sobre fondos y Acciones (a precio en el libro mayor).....	6.424. 7. 5
Idem de id. Marítimos.....	530.439.15. 1	Inversiones:	
Idem de id. de Responsabilidad de patronos, accidentes y generales.....	94.659.13. 9	Seguridades municipales y provinciales en el Reino Unido.....	1.485. 0. 0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	283.303.16. 3	Idem del Gobierno de India y Colonias.....	37.801. 0. 0
Obligaciones 4 por 100 (Law Life). £ 1.000.000	3.181.258. 5. 1	Idem provinciales de idem.....	26.080. 0. 0
Idem (1911)..... 277.950	1.277.950. 0. 0	Idem municipales de idem.....	169.155. 0. 0
Intereses acumulados sobre las mismas, pero no vencidas.....	3.022.13. 9	Idem de Gobiernos extranjeros.....	259.317. 0. 0
Reclamaciones hechas ó admitidas, pero no pagadas, de Incendios.....	110.439. 0. 0	Idem provinciales extranjeras.....	90.200. 0. 0
Cuentas pendientes:		Idem municipales idem.....	365.130. 0. 0
Incendios.....	86.844.15. 7	Obligaciones y fondos de las Compañías de Ferrocarriles y otras, nacionales y extranjeras.....	1.321.467. 3. 5
Accidentes.....	5.275.11. 2	Acciones de Compañías de Ferrocarriles y otras, preferentes y garantidas.....	231.858. 0. 0
Marítimos.....	63.647.12. 0	Idem ordinarias de Ferrocarriles y otras.....	191.758.19. 7
Dividendos.....	255.19.11	Rentas sobre terrenos de propiedad absoluta.....	26.360. 0. 2
Interés sobre Obligaciones.....	83.14. 9	Propiedad sobre fincas.....	538.560. 8. 8
Letras á pagar (Incendios).....	4.829.14. 4	Edificios del Cuerpo de salvamentos (participación de la Compañía).....	19.795. 2. 2
	4.738.307. 6. 7	Intereses Vida.....	7.116.18. 4
Fondo de Vida y pasivo pendiente, según hoja de Balance separada..... 11.566.637.11.11		Reversiones.....	8.725. 0. 0
		Salarios de Agentes.....	562.529. 8. 6
		Primas pendientes (de accidentes).....	4.328. 0. 0
		Intereses, dividendos y rentas pendientes (menos impuestos).....	1.276.18. 0
		Idem acumulados pero no vencidos (menos impuestos).....	46.018.13. 9
		Letras á recibir.....	16.186. 3. 0
		Efectivo en depósito.....	19.676.14. 4
		Idem en Caja y cuentas corrientes.....	202.422.18. 0
			4.738.307. 6. 7
		Fondo de vida, según hoja de Balance separada (activo).....	11.566.637.11.11
			16.304.944.18. 6
£..... 16.304.944.18. 6			

INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS  
A LOS ACCIONISTAS  
DE LA «PHOENIX ASSURANCE COMPANY, LIMITED,  
FECHA 13 DE MARZO DE 1914

De acuerdo con el artículo 113 de la ley de Compañías 1908, nosotros, los primeros que suscriben por los departamentos de Incendios y Accidentes, y los segundos que suscriben por el departamento de Vida, y mencionadamente ambos por el departamento de Marítimo, informamos á los Accionistas, que hemos examinado las diferentes cuentas, la de Ganancias y Pérdidas y el Balance que precede, incluyendo el Activo y Pasivo de «La Unión Marine Insurance Company, Limited», junto con los libros y comprobantes de la Compañía y las cuentas revisadas en las Sucursales y Compañías subsidiarias y en que hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos considerado necesarias.

Informamos además que en nuestra opinión el Balance está bien establecido, y que el mismo pone de manifiesto de un modo verdadero y correcto el estado de los negocios de la Compañía, de acuerdo con lo mejor de nuestra información de las explicaciones que se nos han dado y según aparezca por los libros de la Compañía.

CHATTERIS, NICHOLS & Co.  
Contadores jurados. { Revisores de Cuentas.  
SPAIN BROS. & Co.  
Contadores jurados.

## CERTIFICAMOS:

1.º Que de los fondos generales se han constituido depósitos en varias plazas fuera del Reino Unido de acuerdo con las leyes vigentes en esos países como garantías á los tenedores de polizas en dichas plazas y que los solos depósitos que se han hecho del fondo de seguros Vida fuera del Reino Unido con respecto al negocio de Vida, son:

Provincia del Transvaal..... £ 4.035  
Dominio del Canadá..... 493.559

2.º Que las seguridades de Bolsa figuran en el Balance al precio medio del mercado el 31 Diciembre 1913 (menos los intereses acumulados), excepto los del Departamento Vida y fondos de garantía cuyos precios se revisan solamente por quinquenios.

3.º Que no se ha aplicado parte alguna de los fondos directamente á objeto alguno sino á la clase de negocios á la cual son aplicables.

G. H. RYAN,  
Gerente general.

GEORGE HAMILTON,  
Presidente.

CHATTERIS, NICHOLS & Co. | Revisores  
de | R. K. HODGSON, | Directores  
SPAIN BROS & Co. | cuentas. | J. W. TODD, | toras.

18 Marzo 1914.



## HABER

Pesetas.

I. Reservas del ejercicio anterior:	
1. Idem para siniestros, seguros, venidas y rentas vitalicias.....	35 000,00
2. Idem matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1912, deducida la parte reasegurada por lo que se refiere a las operaciones anteriores al 1º de Enero de 1909.....	2.198.764,09 2.233.764,09
III. Primas del ejercicio:	
1. Por seguros de muerte y mixtos.....	1.369.098,40
2. Por idem caso de vida.....	48.247,67
3. Por rentas vitalicias.....	2.074,49 1.419.420,47
IV. Sumas adedadas á las Compañías reaseguradoras.....	106.950,06
V. Recuento de los fondos invertidos:	
1. Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	2.580,32
2. Cuotas y dividendos de los valores en cartera.....	85.338,33
3. Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	443,34 88.306,99
V. Derechos de pólizas, adiciones y anexos.....	28.519,98
VI. Saldo deudor (*).....	113.759,13
TOTAL.....	3.990.720,72

(\*) La ganancia total de la Compañía en el ejercicio de 1912, asciende á pesetas oro 9.407.612,45.

X—1464

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Elvadeneira".—Paseo de San Vicente, núm. 20.